



Gloria Amparo Felízzola G.

ABOGADA

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.



Referencia: Contestación demanda Ejecutivo Singular de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra HERMES ALFREDO CRUZ BUENO.

Proceso: No. 2022-00172

GLORIA AMPARO FELIZZOLA GARCÍA, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.017.889 Expedida en Cali y abogada portadora de la Tarjeta Profesional N.º 166.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada Judicial del demandado **HERMES ALFREDO CRUZ BUENO**, según poder otorgado que se anexa a la presente, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 442 del C.G.P, procedo a dar contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo:

RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, ya que mi representado en ningún momento ha aceptado negociación con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, entidad de la cual desconocía su existencia hasta el día de la notificación de la presente demanda, nunca tuvo una afiliación como asociado y mucho menos solicitó préstamo alguno, ni suscribió ningún título valor a su favor por un valor de (\$20,000,000) Veinte Millones de Pesos, ni mucho menos recibió dinero alguno de esta entidad.

Mi mandante manifiesta que solo estampó su firma, dejando los espacios en blanco de un título valor "Letra de Cambio" por un crédito personal por valor de trescientos mil pesos (\$300.000), que le hiciese el señor JAVIER MENESES AVILA, crédito que fue debidamente cancelado en el año 2014, título que no fue entregado por el señor MENESES AVILA, desconociendo como este título llegó a manos del demandante, diligenciándolo de manera fraudulenta, faltando a la verdad de lo narrado en este hecho.

SEGUNDO: No es cierto, como se dijo anteriormente mi mandante, nunca suscribió título alguno con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, por ende, es imposible haber pactado unos intereses.

Carrera 3 No 11-32 Edificio Zaccour Oficina 904
Teléfono 3961143 Celular 3104195773
E-mail: gafelizzola@hotmail.com



TERCERO: No es cierto, como se dijo anteriormente mi mandante, nunca suscribió título alguno con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, por ende, es imposible que se haya hecho exigible al vencimiento a partir del 28 de diciembre del año 2020. También se puede observar en la letra de cambio que se aportó como sustento de la ejecución, que esta no contiene una obligación actualmente CLARA Y EXIGIBLE a cargo del demandado, puesto que, si se observa con detenimiento el presente título, se puede verificar que fue alterado y modificado en el año de creación, ya que es notorio que el año 2017, está sobre una anterior numeración, no habiendo claridad de cuando se puede hacer exigible dicha obligación. Es de anotar que corolario a lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho, me permito expresar que todo lo narrado es una falsedad incurriendo en un delito tipificado en nuestro Código Penal Colombiano y es nuestra obligación defendernos de una acción jurídica basada en hechos falsos induciendo al error del servidor público.

CUARTO: No es cierto, teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos anteriores.

QUINTO: No es cierto, teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos anteriores.

SEXTO: No es un hecho, es una declaración.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas, puesto que mi representado nunca realizó negociación con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, entidad de la cual desconocía su existencia hasta el día de la notificación de la presente demanda, nunca tuvo una afiliación como asociado y mucho menos solicitó préstamo alguno, ni suscribió ningún título valor a su favor por un valor de (\$20,000,000) Veinte Millones de Pesos.

Quien debe ser condenado es el demandante por cobrar una suma no debida.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

se fundamenta esta excepción, en el hecho de que el señor **HERMES ALFREDO CRUZ BUENO**, nunca acepto negociación con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, entidad de la cual desconocía su existencia hasta el día de la notificación de la presente demanda, nunca tuvo una afiliación como asociado y mucho menos solicitó préstamo alguno, ni suscribió ningún título valor a su favor por un valor de (\$20,000,000) Veinte Millones de Pesos, ni mucho menos recibió dinero alguno de esta entidad,



y por las obvias razones expuestas **no debe la suma manifestada en esta demanda**, quedando presente que lo manifestado por la parte demandante se basa en falsedades.

EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incide en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incorre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”».

En el caso en concreto se presenta un Fraude Procesal con la presentación de la demanda, al Presentar a cobro judicial la letra de cambio No 36745, que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez título ejecutivo con apariencia de legalidad, con fundamento en el cual el funcionario hasta el momento libro mandamiento de pago y dicto medidas cautelares, cuando lo cierto es que el título cambiario no obedece a una obligación real sino ficticia. Con ello se engañó, se burló y deslegítimo la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales.



En ese orden se repite, la presentación de título ejecutivo No 36745, que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley. En este caso se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga, además con argumentos ilegales toda vez que mi representado en ningún momento ha aceptado negociación con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, entidad de la cual desconocía su existencia hasta el día de la notificación de la presente demanda, nunca tuvo una afiliación como asociado y mucho menos solicitó préstamo alguno, ni suscribió ningún título valor a su favor por un valor de (\$20,000,000) Veinte Millones de Pesos, ni mucho menos recibió dinero alguno de esta entidad, tan es así que el demandante ni siquiera conoce el domicilio del demandado como lo manifiesta en su escrito de demanda, solicitando emplazamiento para la respectiva notificación.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.

El primer motivo de fraude es plasmar una cifra o valor inexistente en un título valor para el cobro ejecutivo. El valor de (\$20,000,000) Veinte Millones de Pesos, no es real, toda vez que mi representado nunca tuvo una afiliación como asociado y mucho menos solicitó préstamo alguno, ni suscribió ningún título valor a su favor por un valor de (\$20,000,000) Veinte Millones de Pesos, ni mucho menos recibió dinero alguno de esta entidad.

El segundo motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en el título valor, que hará incurrir en error al juez o funcionario, pues todos los datos plasmados en esta son falsos.

El tercer motivo, es la falsedad en todos los argumentos de la demanda.

Cabe resaltar que la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, actuando como persona jurídica, no aportó dentro de su material probatorio, toda la documentación requerida dentro de la trazabilidad que sustente el proceso que se lleva a cabo para un desembolso de dinero autorizado, como préstamo de dicha entidad, porque para ellos estos son inexistentes, pues como se ha dicho anteriormente, nunca se suscribió dicha letra de cambio con la cooperativa y mucho menos existió un desembolso.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por los motivos expresados en la contestación de los hechos de la demanda.



La existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, en este caso, NUNCA hubo un negocio jurídico entre las partes y mucho menos un desembolso de los (\$20,000,000) Veinte Millones de Pesos que dieron origen a la presente demanda, el cual desestima por completo la posibilidad de que el acreedor se presente para el cobro ejecutivo de las misma.

De conformidad con la ley, es ilegal soportar un cobro bajo argumentos falsos.

De esta obligación es necesario solicitar al juez que ordene la práctica de pruebas y solicite documentos que soporten la trazabilidad del crédito y así demostrar que este nunca existió.

Dentro de esas pruebas que se deben solicitar y que nosotros como afectados solicitamos también, es el soporte de desembolso o entrega de dinero a mi mandante, sea transferencia bancaria, cheque, deposito o efectivo con su respectivo recibo de caja con firma de recibido del aparente deudor, en este caso mi mandante, igualmente un peritaje a los libros contables de la Cooperativa, que demuestren la salida de los (\$20,000,000) Veinte Millones de Pesos de los activos de la Cooperativa de fecha del mes anterior y posterior al préstamo, los cuales serían 1 de julio al 30 de septiembre del año 2017, también la tabla de amortización o plan de pago proyectado, para determinar cómo se aplicarían los abonos, tanto al capital como a los intereses.

Asimismo, interrogatorio de parte al gerente de la cooperativa, como todas las autorizaciones del caso para reportar en centrales de riesgo, afiliación a la cooperativa de mi poderdante, solicitud de préstamo, como los libros de actas donde repose la vinculación de mi pro ahijado a dicha entidad, con certificación de cámara de comercio donde se demuestre su veracidad, igualmente soportes de cobro prejudicial el cual normalmente se realiza por este tipo de entidades financieras durante los supuestos 40 meses de mora que tuvo mi mandante.

PRETENSIONES

PRIMERA: *Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por la suscrita.*

SEGUNDA: *En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.*

TERCERA: *Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.*

CUARTA: *Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.*

QUINTO: *Se compulse copia a la fiscalía para que se investigue el delito que pueda presentarse en la presente demanda.*



SEXTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 92 y 442 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicitamos a su señoría solicitarle al gerente de la cooperativa, la exhibición de documentos concernientes al crédito solicitado como:

- Se aporte el Original del Título valor letra de cambio No 36745
- Formato de solicitud del crédito debidamente diligenciado y firmado por el solicitante señor **HERMES ALFREDO CRUZ BUENO**
- Autorización para consultar centrales de riesgo debidamente firmado por el señor **HERMES ALFREDO CRUZ BUENO**.
- Soporte de desembolso o entrega de dinero a mi mandante, sea en depósito, transferencia bancaria, cheque, o si es el caso efectivo con su respectivo recibo de caja con firma de recibido del dinero del aparente deudor.
- Tabla de amortización o plan de pago proyectado, para determinar cómo se aplicarían los abonos, tanto al capital como a los intereses.
- Soporte de cobro prejudicial.
- Certificado expedido por la cooperativa aprobando el crédito y firmado por el gerente.
- Certificación de mi cliente es asociado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**.
- Se cite a Interrogatorio de parte al gerente de la cooperativa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** o quien haga sus veces.

Las pruebas que el señor Juez crea pertinentes.



Gloria Amparo Felízzola G.

ABOGADA

DOCUMENTALES

Copia derecho de petición con su respectivo comprobante de envío de Servientrega, suscrito por mi mandante, enviado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, a fin de solicitar todos los documentos concernientes con el presunto crédito y vinculación a la precitada Cooperativa, los cuales se harán llegar a su despacho para que sean tenidos como prueba en la presente demanda en el momento de obtener respuesta.

DICTAMEN PERICIAL

- Solicito señor juez se nombre un perito contable o experto adecuado que considere pertinente para el caso, con el fin de verificar los libros contables de la Cooperativa del mes de agosto del año 2017, que demuestren la salida de los (\$20,000,000) Veinte Millones de Pesos de los activos de la Cooperativa, los cuales presuntamente fueron entregados como préstamo al señor **HERMES ALFREDO CRUZ BUENO**, es decir verificar la salida de los (\$20,000,000) Veinte Millones de Pesos de los activos de la Cooperativa y de existir la salida de la precitada suma, verificar que todos los soportes contables tengan que ver con la letra de cambio No 36745.

-Solicito señor juez en caso de que no se haya realizado prueba solicitada en el recurso de reposición, se nombre un perito grafólogo o un experto adecuado que considere pertinente para el caso, con el fin de determinar si existe adulteración y modificaciones sobre la fecha de elaboración en el año 2017 del título valor No 36745, igual forma si la firma y huella que registra de mi mandante, es la misma firma que este utiliza en todos sus actos públicos y privados.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria del despacho o en carrera 3 # 11-32 OFI 904, Edificio Zaccour, de esta ciudad. Celular 310 419 57 73. E mail: gafelizzola@hotmail.com

Mi representado en la calle 12 No 29B- 78 B/ Colseguros de esta ciudad. Celular 318-3703386 Email: heralcruzb@hotmail.com

Las demás partes en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Carrera 3 No 11-32 Edificio Zaccour Oficina 904
Teléfono 3961143 Celular 3104195773
E-mail: gafelizzola@hotmail.com



Gloria Amparo Felízzola G.

ABOGADA

ANEXOS DE LA DEMANDA

8

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

Poder para actuar

Documentos establecidos como pruebas

Del Señor Juez, atentamente,

GLORIA AMPARO FELIZZOLA GARCIA

CC.No. 67.017.889 de Cali

T.P No 166.295 del Consejo Superior de la Judicatura.



Gloria Amparo Felízzola G.

ABOGADA

9

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

Señor

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**

Carrera 9 No 11-50 oficina 419

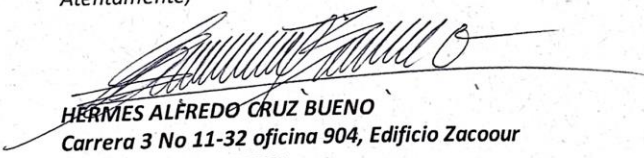
E.S.D

Referencia: Derecho de Petición, solicitud documentos Afiliación y constitución de Cooperativa

De manera atenta y teniendo en cuenta que obra en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía con radicado No 760014003012-2022-00172-00, en el cual me encuentro demandando por ustedes, me permito solicitar se expedida copia de los siguientes documentos:

- Copia de afiliación como asociado a su Cooperativa del señor HERMES ALFREDO CRUZ BUENO, identificado con CC No 16.551.290
- Copia de solicitud de crédito del señor HERMES ALFREDO CRUZ BUENO a su cooperativa, por valor de (\$20.000.000) préstamo objeto del litigio.
- Copia de comprobante de desembolso de crédito realizado al señor HERMES ALFREDO CRUZ BUENO, por valor de (\$20.000.000).
- Copia de tabla de amortización o plan de pagos
- Copia estatutos de constitución de la Cooperativa.
- Copia de políticas de créditos de la Cooperativa para los asociados.
- Copia de curso básico de economía solidaria.

Atentamente,


HERMES ALFREDO CRUZ BUENO

Carrera 3 No 11-32 oficina 904, Edificio Zaccour

Teléfono: 312-2853532

Correo: gafelizzola@hotmail.com

Carrera 3 No 11-32 Edificio Zaccour Oficina 904

Teléfono 3961143 Celular 3104195773

E-mail: gafelizzola@hotmail.com



Gloria Amparo Felizzola G.

ABOGADA



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 12226 Diciembre 26/2022 Somos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC Resolución SHD 023769 Nov 29/2021 Autorizaciones Resol DIAN 09696 de Nov
24/2023 Responsables y Retenedores de IVA Autorización de Numeración de Facturación
18764026750981 DEL 31/8/2022 AL 31/8/2023 PREFIJO D190 DEL No. 80001 AL No. 120000

Fecha: 17 / 03 / 2023 8:03



Fecha Prog. Entrega: 18 / 03 / 2023

GUIA No.: 9162001365

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D190 99839

1 CDSISER: 1 - 20 - 9

CARRERA 3 # 11-32 OFICINA 904 EDIFICIO ZACCOUR

HERMES ALFREDO CRUZ BUENO

Tel/cel: 3122853532

Cod. Postal: 760001

Ciudad: CALI

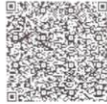
Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3122853532

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

IFE

297884e5a1590e05069704774e3149b16d899d7aa56b52e8f372c4c6d5b4a5699ab9
a30f91538a9077a4f7ae99
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-le-
0512330

GUIA No. 9162001365



DESTINATARIO	CLO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	20	Ciudad: CALI	
		VALLE	F.P. CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CARRERA 9 # 11-50 OFICINA 419 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL Tel/cel: 91150419 D.I./NIT: 91150419 País: COLOMBIA Cod. Postal: 760001 e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 500

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,500

Vr. Total: \$ 6,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000059187624
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

00-A-CL-ADM-F-85 V.4

DYLAN ARMANDO CERVANTES RAMIRE

RECIBADO
7/3/2023

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas
ubicadas en los Centros de Saluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer, haber leído y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7702000.

Ministerio de Transporte. Licencia No. 005 de Marzo 20201. UNITE. Licencia No. 1776 de Sept 17/2010

10

Carrera 3 No 11-32 Edificio Zaccour Oficina 904
Teléfono 3961143 Celular 3104195773
E-mail: gafelizzola@hotmail.com



Gloria Amparo Felizzola G.

ABOGADA

11



Gloria Amparo Felizzola G.

ABOGADA

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.



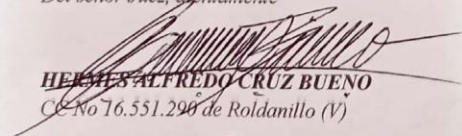
Referencia: Otorgamiento de poder para contestación de demanda, **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, iniciado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPO**, con radicación No 760014003012-2022-0172-00

HERMES ALFREDO CRUZ BUENO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.551.290, expedida en Roldanillo (V), por medio del presente escrito manifiesto conferir poder especial, amplio y suficiente a la doctora **GLORIA AMPARO FELIZZOLA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.017.889 de Cali, abogada titulada con Tarjeta Profesional No.166.295 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación realice **contestación de demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, iniciado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPO**, y lleve hasta su terminación dicho proceso.

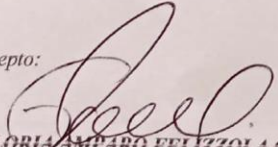
Mi apoderada queda plena y expresamente investida de las facultades establecidas en el Artículo 77 del CGP, realizar tacha de documento, sustituir el presente poder o reasumirlo, presentar todos los documentos necesarios; además de recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 74 y concordantes del Código General del Proceso, y toda la normatividad vigente, la relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder, como de cualquier perjuicio que surja con la presentación de la documentación entregada por mi como poderdante para la ejecución del presente mandato.

En consecuencia, sírvase reconocerle **PERSONERÍA JURÍDICA** para que actúe en los términos conferidos en este mandato.

Del señor Juez, atentamente


HERMES ALFREDO CRUZ BUENO
C.C. No 16.551.290 de Roldanillo (V)

Acepto:


GLORIA AMPARO FELIZZOLA GARCIA
C.C. 67.017.889 Expedida en Cali
T. P. N.º 166.295 del C.S. de la J.

Carrera 3 No 11-32 Edificio Zaccour Oficina 904

Teléfono 3961143 Celular 3104195773

E-mail: gafelizzola@hotmail.com



Gloria Amparo Felízzola G.

ABOGADA

12

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16054023

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: HERMES ALFREDO CRUZ BUENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16551290 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7mddpj3qrme
09/03/2023 - 12:54:20



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes HERMES ALFREDO CRUZ BUENO .



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7mddpj3qrme



Acta 1



Gloria Amparo Felizzola G.

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
GLORIA AMPARO

APellidos:
FELIZZOLA GARCIA

**PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

**UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI**

FECHA DE GRADO
25/05/2007

**CONSEJO SECCIONAL
VALLE**

CEDULA
67017889

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/02/2008

TARJETA N°
166295

CS Escaneado con CamScanner